CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 DE ABRIL /2024. Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RAD:17001-40-03-003-2024-00041-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la entidad bancaria SKOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, y en contra de DANIELA ESCOBAR GOMEZ, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente....."*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

El apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir es quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir dineros estos serán devueltos a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la entidad bancaria SKOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, y en contra de DANIELA ESCOBAR GOMEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar.

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas de corrientes, de ahorros CDTs, o a cualquier título, tenga o llegare a tener la demandada Daniela Escobar Gómez, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social (Bcsc), Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Agrario De Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Mi Banco, Banco GNB Sudameris, Banco W, Coltefinanciera. Medida comunicada mediante oficio No.145 d3el 31 de enero/2024.

TERCERO: DE EXISTIR DINEROS, estos serán devueltos en favor de la parte demandada, y por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 05/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.